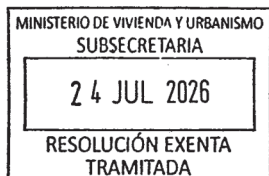




TRABAJANDO
PARA USTED



DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN CAUSA RIT T-25-2024 Y C-18-2026, DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ, CARATULADA "AGUADA CON INVERSIONES E INMOBILIARIA IVL LTDA.".

SANTIAGO, 24 JUL. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1117
VISTO: HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, del artículo 69 de la Ley Nº 16.742, de 1960; el artículo 3º de la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. Nº 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1º del D.S. Nº 153, (V. y U.), de 1983, que distribuye firmas de materias que indica; la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La denuncia en procedimiento de tutela laboral por vulneración de derechos laborales con ocasión del despido, ineficacia de finiquito, continuidad laboral, despido indirecto, y cobro de prestaciones e indemnizaciones que indica deducida por Orlando Toledo Padilla, Patricio Andrés Faúndez Ahumada, Michael José Núñez Olave, Wilder Frid Aguada Jare en contra de **Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda. S.A.**, empresa del giro de su denominación, y solidaria o subsidiariamente en contra del **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama**, dándose origen a la causa RIT- 25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

b) La copia de la sentencia con firma electrónica de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó referidos precedentemente, que RECHAZA la denuncia de tutela por despido lesivo, así como las acciones deducidas conjuntamente por los denunciantes en contra de los demandados y ACOGE la demanda subsidiaria de despido indirecto y en consecuencia, se declara justificado el despido indirecto por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de los 2 denunciantes y se condena a las demandas a pagar las sumas que en el libelo se señalan expresamente. Respecto del SERVIU Región de Atacama, dispone el fallo que es responsable solidariamente del pago de las sumas correspondientes a indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo legal y feriado que en cada caso se señala respecto de los demandantes: **Orlando Toledo Padilla, Patricio Andrés Faúndez Ahumada, Michael José Núñez Olave, Wilder Frid Aguada Jare**. Del mismo modo se dispone en esta sentencia que las sumas ordenadas pagar por los demandados se incrementarán en la forma dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y no se condena en costas a los demandados por no resultar totalmente vencidos;

c) La copia con firma electrónica de la sentencia de la Iltma Corte de Apelaciones de Copiapó, con el Rol Laboral-Cobranza Nº101-2025, y acumulada, de fecha 31 de diciembre de 2025, que RECHAZA, el recurso de nulidad intentado por la parte demandante principal Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda. S.A., y en representación de la demandada solidaria SERVIU Región de Atacama



TRABAJANDO
PARA USTED

d) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 21 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: "CERTIFICO: Que la sentencia dictada en autos encuentra ejecutoriada."

e) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 21 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que tiene por recibidos los autos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó y dispone el Cúmplase;

f) La copia de la resolución con firma electrónica, de fecha 28 de enero de 2026, dictada en los autos RIT T-25-2024, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: "Atendido el mérito de la certificación que antecede cúmplase ejecutivamente con la sentencia, remítase a la unidad de Cobranza labora y Previsional sin más trámite";

g) La copia con firma electrónica avanzada de la LIQUIDACIÓN LABORAL de fecha 05 de febrero de 2026, practicada en la causa RIT C-18-2026, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que arroja los siguientes montos a pagar a cada uno de los demandantes: Patricio Andrés Faúndez Ahumada **\$1.157.775 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos)**; Michael José Olave Núñez **\$2.124.085 (dos millones ciento veinticuatro mil ochenta y cinco pesos)**; Orlando Toledo Padilla **\$1.080.453 (un millón ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos)**; Wilder Frid Aguada Jare **\$3.569.545 (tres millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos)**. Total, a pagar **\$ 7.931.858 (siete millones novecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos)**;

h) El Oficio N°623 de fecha 07 de abril de 2026, del Director del SERVIU de la Región de Atacama dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el cual solicita que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Supremo N°355, (V y U), de 1977, se dicte el acto administrativo que disponga el pago por el referido SERVIU de las sumas de dinero establecidas en la sentencia de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y conforme a la liquidación de 05 de febrero de 2026, citada en el considerando precedente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama pagará por concepto de crédito en su calidad de demandado solidario, en los autos RIT T-25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y la Liquidación Laboral, de fecha 05 de febrero de 2026 practicada en la causa de cobranza RIT C-19-2026, del mismo Juzgado de Letras, un valor de **\$7.931.858, (siete millones novecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos)**, desglosado para cada uno de los demandante por los valores que se señalan a continuación, suma que deberá ser depositada en la cuenta corriente del Tribunal:

Demanda	TOTAL PRESTACIONES (\$)
Patricio Andrés Faúndez Ahumada	1.157.775
Michael José Olave Núñez	2.124.085
Orlando Toledo Padilla	1.080.453
Wilder Frid Aguada Jare	3.569.545
TOTAL	7.931.858



, y que se desglosa de la siguiente forma:



**TRABAJANDO
PARA USTED**

2.- El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama pagará, asimismo, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito adeudado, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determinado por el Tribunal de la causa.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad", del presupuesto vigente para el año 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JEDB/MWGN

TRANSCRIPCIONES:

- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ (Av. Copayapu 1134, 1532819 Copiapó,)
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA (Departamento Jurídico)
- SIAC
- OFICINA DE PARTES. LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO